



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, afirma que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad y que constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos, puesto que nutre las capacidades y los valores humanos y el servicio en el arte, creando principales motores en el desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones.
2. Que a lo largo del tiempo, incontables personajes han dejado un legado en la historia de Querétaro, contribuyendo y aportado al fomento de la cultura y los valores humanos a favor de los queretanos. Entre ellos, un hombre ilustre e intachable, adelantado a su época, enseñó a la comunidad indígena cuestiones sobre agricultura, ganadería y artes; su nombre Miquel Josep Serra i Ferrer, mejor conocido como Fray Junípero Serra, nacido en Petra, Mallorca, España, el 24 de noviembre de 1713.
3. Que en el mes de abril de 1749, partió de España hacia México, conocido en ese entonces como Virreinato de la Nueva España, arrobando a éste en diciembre de ese mismo año, instalándose en el Colegio de Misioneros de San Fernando, de la capital de México, donde tras seis meses de preparación, mientras esperaba la aprobación del virrey para iniciar su misión, se trasladó a Santiago Xalpan, hoy Jalpan de Serra, en la Sierra Gorda de Querétaro, lugar donde permanecería hasta 1758, dedicando ocho años a la tarea de adoctrinamiento a los indios y aprendiendo la lengua de los pames; además, convirtió a los indígenas pames y jonaces de la zona al catolicismo, al tiempo que les enseñaba los rudimentos de la agricultura, de la ganadería de tiro y de labor, así como a hilar y a tejer.
4. Que el cronista Andrés Garrido del Toral, autor del libro “Los caminos de Fray Junípero Serra en Querétaro”, refiere a Junípero Serra como un hombre fundador de las cinco misiones de la Sierra Gorda Queretana, actualmente consideradas Patrimonio de la Humanidad y lo describe como un hombre de

hierro, vigoroso, de salud física menguada, pero con alma y psicología de fundador del mundo.

5. Que bajo ese tenor, con el ánimo de enaltecer y mantener viva la obra de Fray Junípero Serra y de reconocer y distinguir a las personas que como él han aportado y trabajado a favor de la sociedad queretana el 9 de julio de 2004 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Nuestra tierra ha sido campo fértil para la propagación de hombres y mujeres que han dedicado parte de su vida a prodigar su solidaridad social, labor profesional, participación en el fortalecimiento de las instituciones, arte y cultura democrática, cívica y política y en su servicio de nuestra Entidad; cualidades sobre las que es conveniente dar mayor claridad en el texto del Artículo Primero de Decreto en comento, pues la actual redacción resulta confusa.

6. Que la gran labor altruista realizada por Fray Junípero Serra durante varios años, inspiraron a muchas personas para, como él, llevar a cabo obras en favor de los queretanos, siendo ejemplo claro del legado que dejó el ilustre fraile. Con la finalidad de reconocer y estimular esas bondades, se estima pertinente reformar el Artículo Segundo del referido Decreto, adicionando el galardón creado bajo la denominación *Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*, con un incentivo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del Presupuesto de Egresos del propio Poder Legislativo.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA MEDALLA DE HONOR “FRAY JUNÍPERO SERRA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos Primero, Segundo y Quinto del Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se crea la Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para reconocer a los queretanos



que se distingan con sus acciones, en particular por su solidaridad social, labor profesional, participación en el fortalecimiento de las instituciones, arte y cultura democrática, cívica y política y en su servicio de nuestra Entidad, constituyendo un solo grado.

Artículo Segundo. La Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estará conformada por un Diploma alusivo, una medalla de oro y un incentivo económico. El Diploma será autorizado con las firmas de los integrantes de la Mesa Directiva. La medalla penderá de una cinta de seda color vino, de 650 milímetros de largo y 20 milímetros de ancho, para fijarse al cuello; será de oro de 14 quilates, midiendo 50 milímetros de diámetro y 05 milímetros de grosor; contendrá en el anverso, en relieve sin color, en la parte superior la inscripción “Ennoblecio a Querétaro”, al centro la imagen de “Fray Junípero Serra” y las fechas “1750-1758”, y abajo el nombre del Fraile; en el reverso, en relieve sin color, en la parte superior el año de la versión de la medalla, al centro el Escudo del Estado de Querétaro sobre la inscripción “Querétaro” “Poder Legislativo” y abajo “Legislatura del Estado” incluyendo en la inscripción el número ordinal de la Legislatura que corresponda. El incentivo económico será por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y estará a cargo del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Quinto. La Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se otorgará mediante acuerdo tomado en Sesión Plenaria entre los días 1 y 20 de noviembre de cada año, previo dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación; y será impuesta, en Sesión Solemne, a más tardar el día 30 del propio mes de noviembre, para conmemorar el natalicio y obra del ilustre Fraile.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA MEDALLA DE HONOR “FRAY JUNÍPERO SERRA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)